

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA FONESI
S.A.....

00 02



(CUANTIAS: _____
CAPITAL AUTORIZADO S/. 10'000.000,00
CAPITAL SUSCRITO : S/. 5'000.000,00


NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil
Ab. Roger
Arosemena
Benites

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, hoy veinte de marzo de mil novecientos
noventa y siete, ante mí **ABOGADO ROGER AROSEMENA
BENITES, Notario Trigésimo Quinto**, del Cantón Guayaquil
comparecen: a) La señora **CAROLINA LORENA
ASTUDILLO SANTOS DE MARTINEZ**, de estado civil
casada, de profesión empleada, de nacionalidad ecuatoriana,
por sus propios y personales derechos; y, b) La señora
**ROMELIA MONCERRATE ALMEIDA CARPIO DE
ZAVALA**, de estado civil casada, de profesión empleada, de
nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales
derechos. Las comparecientes son mayores de edad,
domiciliadas en esta ciudad; capaces de obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, las mismas que vienen a celebrar
esta Escritura Pública, a la que proceden con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor
siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la
constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de

las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su



1 voluntad de constituir la compañía que se denominará FONESI
2 S.A., las siguientes personas: Carolina Lorena Astudillo Santos
3 de Martínez, ecuatoriana, mayor de edad, casada, empleada y
4 Romelia Moncerrate Almeida Carpio de Zavala, ecuatoriana,
5 mayor de edad, casada, y empleada. Las comparecientes tienen
6 domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, República del
7 Ecuador.- **SEGUNDA.**- La compañía que se constituye por este
8 contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que
9 dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo
10 ecuatoriano que le fueren aplicables y los estatutos
11 que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO:**
12 **DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y**
13 **DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.**- Constituyese en
14 esta ciudad la compañía que se denominará FONESI S.A., la
15 misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes
16 estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**
17 **SEGUNDO.**- La compañía tendrá por objeto: a) La
18 industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El
19 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El
20 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
21 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna
22 como externa, por sí mismo o a través de terceros; d) La
23 industrialización y comercialización de productos agrícolas,
24 particularmente café, cacao, banano y soya y la
25 comercialización de insumos o productos elaborados de origen
26 agropecuario, avícola o industrial; e) La industrialización de
27 productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas, y peces
28 en general; f) El diseño, construcción, planificación,



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil

Roger
Arosemena
Benites

1 supervisión, y fiscalización de cualquier clase de viviendas
2 multifamiliares, vecinales o unifamiliares, edificios, centros
3 comerciales, industriales y residenciales, condominios, y en
4 general, toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; g)
5 El diseño, construcción, planificación, supervisión y
6 fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas,
7 metalmecánicas, puertos y aeropuertos; h) La reproducción en
8 cautiverio de camarones mediante el sistema de desove de
9 hembras grávidas o la maduración de los adultos en criaderos
10 especiales. Podrá establecer laboratorios de artemia salinas; i)
11 El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase
12 extractiva con fines de comercialización y la comercialización
13 interna o externa de post-larvas o juveniles de camarón; j) La
14 construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos
15 propios para el consumo de la actividad camaronera que se
16 desarrollará, pudiendo comercializarlos en mercados nacionales
17 e internacionales; k) La importación, exportación, distribución,
18 compra, comercialización y ensamblaje de maquinarias y
19 equipos para la construcción, agrícolas, pecuarios, industriales,
20 eléctricos, metalmecánicos y hospitalarios; de artefactos
21 domésticos y electrodomésticos; repuestos y accesorios; l) La
22 importación, compra, distribución, comercialización y
23 ensamblaje de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios
24 y lubricantes y el alquiler de toda clase de vehículos; ll) La
25 distribución y comercialización de productos alimenticios para
26 consumo humano, animal y vegetal; m) La importación,
exportación, compra, distribución, comercialización de
artículos y menajes para el hogar, la industria y la



1 oficina; n) La importación, exportación, compra, distribución,
2 comercialización, fabricación y concesión de: UNO.- Plantas
3 eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; DOS.-
4 Acoples de manguera y conexiones para maquinarias y más
5 equipos mecánicos; TRES.- Plásticos en forma de materia
6 prima, manufacturada o estructurada; CUATRO) Toda clase de
7 combustibles, gasolina, diesel, kerex, gas; CINCO) Aparatos
8 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería,
9 artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y
10 librería; SEIS) Ropa, prendas de vestir, indumentaria nueva y
11 usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas
12 que las componen; SIETE) Instrumentos musicales; OCHO)
13 Instrumental médico; NUEVE) Maderas; DIEZ) Joyas y
14 artículos conexos en la rama de joyería; ONCE) Bebidas
15 alcohólicas, no alcohólicas y aguas gaseosas; DOCE) Artículos
16 de cuero y tela; TRECE) Materia activa o compuesta para la
17 rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas
18 sus formas y aplicaciones; ñ) La compraventa, corretaje,
19 administración, permuta, agenciamiento, explotación y
20 anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; o) La
21 representación de empresas comerciales, agropecuarias,
22 industriales, nacionales, internacionales y aéreas; p) La
23 prestación de servicios médicos, exámenes radiológicos,
24 tomografías, ecografías y similares, exámenes de laboratorio.
25 Podrá instalar clínicas, laboratorios, consultorios, centros
26 médicos y radiológicos y farmacias; q) La importación y
27 exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en
28 las ramas metalmecánicas, textil y agroindustrial; r) La asesoría



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil
Ab. Roger
Arosemena
Benites

1 técnico-administrativa a toda clase de empresas; s) La
2 selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de
3 personal, de limpieza, de computación y procesamiento de
4 datos; t) La instalación, explotación y administración de
5 supermercados; u) La adquisición en propiedad, arrendamiento
6 o asociación de barcos pesqueros y la instalación de su propia
7 planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra
8 forma de comercialización de los productos del mar; v) El
9 fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional
10 mediante la instalación y operación de agencias de viaje,
11 operadoras de turismo, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
12 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
13 parques de recreación, casinos, salas de juegos de azar, cines y
14 salas de espectáculos; w) La prestación de todo tipo de
15 servicios petroleros en el área de segmentación, control
16 ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
17 químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,
18 construcción, mantenimiento de caminos y demás. Podrá
19 dedicarse a la prospección, exploración, adquisición,
20 explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos,
21 fundición, refinación y exportación, importación,
22 industrialización y comercialización de minerales y metales, ya
23 sea como materia prima o manufacturada, por cuenta propia o
24 de terceros. En el desarrollo de esta actividad está facultada
25 para adquirir, enajenar y explotar minas y todo derecho minero
26 dentro y fuera del país; x) La adquisición de acciones,
participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de
compañía con objeto afín o similar, pudiendo intervenir en la



1 constitución o aumentos de capital de otras sociedades; e, y)
2 Realizar por sí mismo o a través de terceros, el transporte
3 terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de mercaderías en general,
4 pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
5 agropecuarios y bioacuáticos. La compañía no podrá dedicarse a
6 la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera.
7 Para el cumplimiento de su objeto social podrá ejecutar toda
8 clase de actos y suscribir los contratos permitidos por las leyes
9 y que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO**
10 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es
11 de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de
12 su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-
13 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la
14 compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
15 pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de
16 la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.-**
17 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO**
18 **QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de DIEZ
19 MILLONES DE SUCRES y un capital suscrito de CINCO
20 MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones
21 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que
22 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
23 Accionistas.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán
24 numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Los
25 títulos podrán contener una o varias acciones y serán firmados
26 por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-
27 **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado
28 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía

1 podrá anular el título, previa publicación efectuada por tres
 2 días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en
 3 el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
 4 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
 5 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
 6 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
 7 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**
 8 **OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
 9 las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.-
 10 **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro
 11 de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los
 12 trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-
 13 **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos
 14 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente
 15 pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados
 16 provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO**
 17 **PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento
 18 de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en
 19 proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL**
 20 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**
 21 **COMPañIA.-** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El
 22 gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de
 23 Accionistas que constituye su órgano supremo. La
 24 administración de la compañía se ejecutará a través del
 25 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos
 que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**
TERCERO: La Junta General la componen los accionistas
 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**



NOTARIA
 Trigésima
 Quinta
 Guayaquil
 ●
 Ab. Roger
 Arosemena
 Benites



1 **CUARTO:** La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos
2 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
4 convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por
5 la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el
6 domicilio principal de la sociedad y con ocho días de
7 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las
8 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la
9 sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General
10 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la
11 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
12 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
13 represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital
14 suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
15 forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
16 Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se
17 tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número
18 de accionistas que represente, por lo menos la mitad del capital
19 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de
20 acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
21 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
22 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-
23 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán
24 concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes
25 acreditados mediante carta-poder. Los administradores y
26 comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.-
27 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales
28 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y

00 03

1 discusión de los informes de los administradores y comisarios,
2 luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de
3 Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
4 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
5 accionistas, y, por último, se realizarán las elecciones si es que
6 corresponde hacerlas en este período, según los estatutos.-



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil
●
Ab. Roger
Arosemena
Benites

7 **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas
8 Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente
9 General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director de
10 la Sesión y/o un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**
11 **VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y
12 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
13 hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de
14 Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los
15 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
16 mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la
17 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
18 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta
19 General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando
20 no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO**
21 **SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
23 General, como Secretario, redacte un resumen de las
24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
25 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
26 resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas
de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la



1 reunión; se extenderán a máquina en hojas debidamente
2 foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
3 Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las
4 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si
5 se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de
6 acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la
7 Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**
8 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
9 acordar válidamente el aumento o disminución del capital
10 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada
11 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
12 liquidación, la convalidación, y en general, cualquier
13 modificación de los estatutos, se estará a lo establecido en el
14 artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-
15 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la
16 Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente y al
17 Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en
18 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
20 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados
21 financieros, que deberán ser presentados junto con el informe
22 del comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos
23 veintiuno de la Ley de Compañías vigente y en el Reglamento
24 dictado por el Superintendente de Compañías, que establece los
25 requisitos mínimos que deben contener dichos informes; d)
26 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
27 Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la
28 compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen

1 y arrendamiento por más de cinco años de los bienes inmuebles
2 de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
3 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo
4 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la
5 Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los
6 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con
7 los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que, de
8 conformidad con la Ley, los presentes estatutos sociales o
9 reglamentos de la compañía, le correspondan.- **ARTICULO**
10 **VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones del Presidente y del
11 Gerente General: Ejercer individualmente la representación
12 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
13 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
14 empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
15 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
16 señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos
17 y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
18 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
19 toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles,
20 relacionados con su objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de
21 cambio, y en general, todo documento civil o mercantil que
22 obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
23 previas las formalidades de ley; constituir mandatarios
24 generales y especiales, los primeros, previa autorización de la
25 Junta General; dirigir las labores del personal y dictar
26 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena

00 07



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil
Ab. Roger
Arosemena
Benites



1 marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
2 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados
3 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las
4 demás atribuciones que les confieran la Ley y estos estatutos.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION:**

6 En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el
7 Presidente será reemplazado por el Gerente General; y, en caso
8 de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último,
9 será reemplazado por el primero.- **ARTICULO VIGESIMO**

10 **OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo
11 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de
12 Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO**

13 **VIGESIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las
14 causas determinadas en la Ley de Compañías, y en tal caso,
15 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o
16 del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

17 **DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía
18 FONESI S.A. ha sido suscrito de la siguiente forma: Carolina
19 Lorena Astudillo Santos de Martínez ha suscrito dos mil
20 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
21 cada una y Romelia Moncerrate Almeida Carpio de Zavala ha
22 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas
23 de un mil sucres cada una.- CUARTA: DEL PAGO DEL

24 **CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía
25 FONESI S.A. ha sido pagado de la siguiente forma: Carolina
26 Lorena Astudillo Santos de Martínez paga en dinero en efectivo
27 la suma de seiscientos veinticinco mil sucres que equivale al
28 veinticinco por ciento del valor de las acciones que ha suscrito;

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00 08

006-9756244

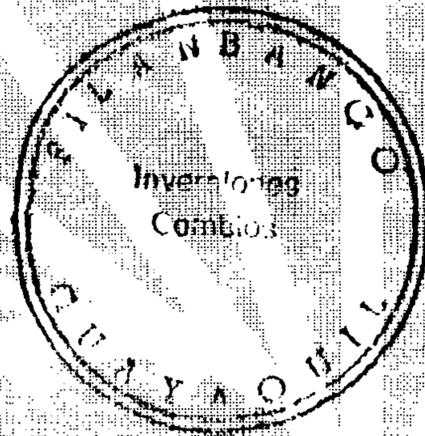
Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0005
Por S/. 1,250,000.00
Interés Nominal Inicial 26.00 % Anual
Tasa Neta 26.00 % Anual

Vencimiento 1997/06/16
Plazo 90 días
Interés Efectivo Inicial 28.65 % Anual

1,250,000.00

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0908381262	ASTUDILLO SANTOS CAROLINA LORENA	*****625,000.00
0910848431	ALMEIDA CARPIO ROMELIA MONCERRATE	*****625,000.00



la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: FONESI S A

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 18 de Marzo de 1997
Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION AL VENCIMIENTO
CHEQUE OTROS BANCOS *****1,250,000.00	(C) CAPITAL *****1,250,000.00
	(I) INTERESES *****81,250.00
	(R) RETENCION *****0.00
	(N) INTERES NETO *****81,250.00
	(T) TOTAL A PAGAR *****1,331,250.00

$I=(C \times T \times P) / 36000$
$R=(I \times \% \text{Impto. Renta})$
$T=(C+I-R)$



H O J A E N B L A N C O

1 y, Romelia Moncerrate Almeida Carpio de Zavala paga en
2 dinero en efectivo la cantidad de seiscientos veinticinco mil
3 sures que equivale al veinticinco por ciento del valor de las
4 acciones que ha suscrito. El setenta y cinco por ciento restante ⁰⁰ 09
5 lo pagarán los accionistas suscriptores en el plazo máximo de
6 dos años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en
7 el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Las aportaciones
8 constan del certificado de cuenta de integración de capital de la
9 compañía que se acompaña a este instrumento.- **QUINTA:** Los
10 accionistas fundadores expresamente autorizan a la Abogada
11 Ana María Pérez de Ortiz para que realice todas las diligencias
12 legales y administrativas necesarias para la aprobación y
13 registro de la compañía.- Cumpla usted, señor Notario, con las
14 demás formalidades de estilo para la completa validez de la
15 presente escritura pública.- (firma ilegible) ABOGADA
16 ANA MARIA PEREZ DE ORTIZ. Registro número tres
17 mil ochocientos setenta y siete. Hasta aquí la minuta. Son
18 Copias.- En consecuencia las otorgantes se afirman en el
19 contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a
20 Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.-
21 Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.-
22 Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en
23 clara y alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en
24 todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la
firman en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual



NOTARIA
Trigésima
Quinta
Guayaquil
Ab. Roger
Arosemena
Benites



oy fe. -

O t o r -

1 gantes.-

2

3

4 *Y. de la Cruz*
SRA. CAROLINA L. ASTUDILLO SANTOS DE MARTINEZ

5 C.C. 0908381262

6 C.V. 047-212

7

8

9 *R. Almeida*
SRA. ROMELIA M. ALMEIDA CARPIO DE ZAVALA

10 C.C. 0310848431

11 C.V. 002. 137

12

EL NOTARIO

13

14

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

15

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta QUINTA

16

COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil,

17

veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete.-

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



R. Arosemena Benites
Ab Roger Arosemena Benites
Notario Trigésimo Quinto
Cantón Guayaquil

1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
 2 Segundo de la Resolución número 97-2-1-1-0001413 dictada por el
 3 Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el catorce de abril
 4 de mil novecientos noventa y siete, se tomó nota de la aprobación
 5 de la escritura pública constitución simultánea de la compañía
 6 anónima FONESI S.A., otorgada ante mi el veinte de marzo de mil
 7 novecientos noventa y siete, que contiene dicha Resolución.-
 8 Guayaquil, catorce de abril de mil novecientos noventa y siete.-

[Signature]
 Ab Roger Arosemena Benites
 Notario Trigésimo Quinto
 Cantón Guayaquil


 NOTARIA
 Trigésima
 Quinta
 Guayaquil
 ● b. Roger
 Arosemena
 Benites

15 **CERTIFICO** que con fecha de hoy y en cumplimiento de lo ordenado
 16 en la Resolución nº 97-2-1-1-0001413, dictada el 14 de Abril
 17 de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,
 18 **quedo inscrito** esta escritura, la misma que contiene la **CONSTITUCIÓN**
 19 **de FONESI S. A.**, de folios 22.884 y 22.885, número -
 20 **2.432** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **94.798** -
 del Repertorio.-Guayaquil, tres de Junio de mil novecientos noventa
 y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.

[Signature]
 Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

24 **CERTIFICO** que con fecha de hoy, quedo inscrita una copia autografiada
 25 de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
 26 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la
 27 República, publicado en el Registro Oficial nº 878 del 29 de Agosto
 de 1.975.-Guayaquil, tres de Junio de mil novecientos noventa y
 siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

[Signature]
 Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo
TIPICO: Que con fuerza de ley, queda revocada la escritura de
[...]
de mi novena y siete y diez mil novecientos noventa y siete.
de la escritura pública constituida simultánea de la compañía
del Sr. CARLOS PONCE ALVARADO
en mi oficio de veinte de marzo de mil
novecientos noventa y siete, que contiene dicha Resolución
Guayaquil, a los de mi novena y siete.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG .

0006573

Guayaquil, 03 JUL 1997

00 20

Señor
GERENTE DEL FILANBANCO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. FONESI S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

U

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.